



## ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria	<b>Fecha</b>	12/09/2014
<b>Título de la norma.</b>	Orden por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V del real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la comunidad europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	Adecuar la normativa a las modificaciones operadas mediante la Directiva de Ejecución 2014/78/UE, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, y la Directiva de Ejecución 2014/83/UE, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	Adecuar nuestra normativa a la de la UE.		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	No hay alternativa de actuación al ser una modificación de normativa básica.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma.</b>	Orden que modifica normativa básica.		
<b>Estructura de la Norma</b>	Un artículo único y dos disposiciones finales.		

<b>Informes recabados.</b>	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento, informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y dictamen del Consejo de Estado.	
<b>Tramite de audiencia.</b>	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____

<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>		

## ANEXO III

### DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

#### 1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: la sanidad vegetal.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE.

Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica, de sanidad vegetal, España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

#### 2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

Recibido el 12 de septiembre el dictamen del Consejo de Estado, se prevé que en la última semana de septiembre la norma estará aprobada y publicada en el BOE, antes del 30 de septiembre de 2014, y por ello dentro del plazo de trasposición de las Directiva de Ejecución 2014/78/UE, y 2014/83/UE.

#### 3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, al preverse así en la en la Disposición final segunda del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

#### 4º Tabla de correspondencia.

El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva es el siguiente:

Proyecto	Directivas	Preceptos no incorporados	
Art. único D.F. 1ª D.F. 2ª	Arts. 1 y anexo Art. 2, 3º párrafo Art. 2, 2º párrafo	Resto del art. 2, y arts. 3 y 4	Directivas Entrada en vigor

#### 5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

No hay en este caso.

#### 6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

La aplicación (y el desarrollo normativo) compete en exclusiva a las comunidades autónomas.

# **MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II, III, IV Y V DEL REAL DECRETO 58/2005, DE 21 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA INTRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE ORGANISMOS NOCIVOS PARA LOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES, ASÍ COMO PARA LA EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO HACIA PAÍSES TERCEROS.**

## ***1. Justificación de la memoria abreviada***

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que únicamente se trata de introducir diversas modificaciones en los anexos I, II, III, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, para incorporar la reciente normativa de la Unión Europea.

## ***2. Base jurídica y rango***

La orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por la que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Ministro de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, para adaptar los anexos del mismo a las modificaciones que sean introducidas en ellos mediante disposiciones comunitarias.

En esta orden no se incluye la disposición final relativa al título competencial, al tratarse una norma modificativa.

La orden se dicta de conformidad con lo establecido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. No existen antecedentes de conflictividad en este ámbito.

## ***3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa***

El proyecto orden consta de un artículo, para modificar los anexos I, II, III, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, a fin de incluir las modificaciones que, en idénticos anexos de la Directiva 2000/29/CE, se han introducido por la Directiva de Ejecución 2014/78/UE, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, y por la Directiva de Ejecución 2014/83/UE, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra

la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

En este sentido, la Directiva de Ejecución 2014/78/UE, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, considera que es necesario realizar ciertas modificaciones en cuanto a la mención en la Directiva 2000/29/CE, de algunos organismos nocivos en los anexos I y II en coherencia con el nivel de riesgo y la situación de los mismos en la Unión Europea, así como realizar ciertas modificaciones de los requisitos especiales que figuran en el anexo IV. Por otra parte se han de introducir ciertos requisitos de inspección para vegetales y productos vegetales que deberán por tanto figurar en el anexo V. Asimismo se debe adecuar la Directiva a lo reflejado en la última revisión de la NIMF 15 de la FAO y adaptarse las denominaciones de algunos organismos nocivos a la denominación científica revisada. También se considera necesario adaptar las disposiciones de la Directiva 2000/29/CE relativas al nematodo del quiste de la patata a los requisitos de la Directiva 2007/33/CE del Consejo. Por último la modificación refleja ciertos cambios relativos a zonas protegidas de la Unión Europea respecto a algunos organismos nocivos.

Por su parte, la Directiva de Ejecución 2014/83/UE, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, considera necesario realizar cambios adicionales en relación a las zonas protegidas de la Unión Europea respecto a algunos organismos nocivos, y modificar la denominación científica del organismo nocivo *Ceratocystis fimbriata* por el de *Ceraticystis platani*, a la vez que se revisan algunas disposiciones relativas a este organismo nocivo.

La disposición final primera prevé la Directiva que se incorpora, y la segunda establece la entrada en vigor de la norma el día 1 de octubre de 2014, fecha que marcan las Directivas que se incorporan.

En la tramitación del proyecto se ha solicitado el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, se dispone del informe (sin observaciones) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo relativo al orden de distribución constitucional de competencias, y se ha realizado la audiencia a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector (sin observaciones en ningún caso).

Finalmente, ha emitido su dictamen el Consejo de Estado, cuyo contenido se ha incluido en el texto final.

#### **4. Oportunidad de la norma**

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

Como se ha expuesto, se han realizado diversas modificaciones de orden técnico en los anexos de la Directiva 2000/29/CE, mediante la Directiva de Ejecución

2014/78/UE, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y la Directiva de Ejecución 2014/83/UE, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Procede, por tanto, su incorporación a nuestro ordenamiento a través de la correspondiente modificación de los anexos I, II, III, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

Asimismo, procede incorporar en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, la corrección de errores de la Directiva 2000/29/CE publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea del pasado 27 de junio.

El plazo de trasposición finaliza el 30 de septiembre de 2014, por lo que el proyecto debe tramitarse en estos momentos.

### **5. Listado de las normas que quedan derogadas**

Con el proyecto no se deroga norma o precepto alguno, únicamente se modifican los anexos I, II, III, IV y V del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

### **6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.**

- a. El proyecto no supone un impacto en los presupuestos de las Administraciones.
- b. No existen efectos sobre la competencia en el mercado.
- c. El proyecto no tiene impacto económico directo sobre el sector.
- d. No existe impacto en materia de cargas administrativas.

### **6. Impacto por razón de género**

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **7. Otros impactos**

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 12 de septiembre de 2014.